Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_ de agosto de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**

**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Faustino de la Cruz Pérez,** Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de Ley de Movilidad del Estado de México, para regular la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio de transporte público es de tal importancia que se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la vida, a la integridad personal, a la no discriminación, a un medio ambiente sano, a la educación, a la justicia, al trabajo, a la movilidad y a la libertad de tránsito.

El Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para garantizar los derechos humanos mencionados, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.[[1]](#footnote-1)

El transporte de personas, así como el arrastre, salvamento y depósito de vehículos es un servicio público que corresponde al Gobierno del Estado de México proporcionar, lo que hace por conducto de concesiones y permisos que otorga a personas físicas y morales mexicanas.

Por tratarse de un servicio, las y los usuarios del transporte público deben pagar una tarifa para hacer uso del mismo.

En nuestra entidad federativa, la revisión tarifaria puede efectuarse anualmente o en cualquier tiempo cuando existan circunstancias extraordinarias de carácter económico o financiero; compete al Secretario de Movilidad aprobar las tarifas del transporte público, conforme a la norma técnica que expida y con base en un dictamen que emite el Instituto del Transporte del Estado de México, dentro de cuya estructura se encuentra una Comisión Revisora de Tarifas, en términos de los artículos 33, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 7.25 del Código Administrativo; 91, 92 y 149, fracción I del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, todos ordenamientos del Estado de México.

Desde que supimos a finales del año pasado, de un probable incremento a las tarifas del transporte público en el Estado de México, el Grupo Parlamentario de Morena llevó a cabo diversas acciones dentro del marco legal en contra del aumento a las tarifas.

En la sesión del 12 de diciembre de 2019, aprobamos un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhortó al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado México, para que NO autorizara el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad.

También, recibimos al mencionado Secretario de Movilidad en las instalaciones de la Cámara de Diputados, quien expuso de manera general las disposiciones técnicas que a su parecer sustentaban el aumento de las tarifas.

A pesar de que nuestros argumentos fueron razonables y viables, la Secretaría de Movilidad modificó las tarifas del servicio del transporte público.

El pasado 19 de diciembre, en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México, se publicó el Acuerdo del Secretario de Movilidad para dar a conocer la Norma Técnica que actualiza y fija las bases para determinar las tarifas del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades y de los servicios auxiliares.

Con esa misma fecha, se publicó el Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se autorizó la modificación a las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo o mixto.

En todos los municipios del Estado de México, la tarifa por los primeros cinco kilómetros será de $12.00 (00/100 M.N) y un incremento de .25c por cada kilómetro recorrido.

Con sustento en un breve, terminante y unilateral proceso de toma de decisión, la Secretaría de Movilidad dio vigencia a la medida conocida como TARIFAZO, sin apegarse a las mejores prácticas de política pública de movilidad en materia de ajuste de tarifas, ya que no se pugnó por la apertura para el estudio, análisis y discusión de forma amplia sobre una medida que tuvo un alto impacto en la población mexiquense.

Tal determinación originó que en el primer trimestre del presente año, se realizaran diversas manifestaciones, protestas y marchas en contra del aumento a las tarifas del transporte público, así como la movilización de estudiantes, en su mayoría jóvenes universitarios, que lamentablemente concluyeron en hechos violentos, personas detenidas y golpeadas.[[2]](#footnote-2)

Vemos con extrañeza, como el titular del Ejecutivo y su Secretaría de ramo no asumieron los costos ni consecuencias políticas y sociales por el incremento a las tarifas, a la fecha el Gobernador no ha ofrecido argumentos a la ciudadanía del ¿por qué se determinó tal medida?

El Secretario de Movilidad se excusa señalando que el costo real del pasaje en el Estado de México debería ser al menos el doble de lo que es hoy, lo cual es irrisorio si se analizan las condiciones del transporte público y la movilidad dentro del territorio mexiquense.

Se hace notar, por ejemplo, que en la Ciudad de México las tarifas del transporte público se encuentran muy por debajo de lo que se paga en promedio en el Estado de México, en caso de abordar el trolebús, la tarifa es de **($2 a $4)** lo mismo con el RTP **($2 a $4)**, mientras que las tarifas de microbuses y vagonetas el costo es de **$5** para una distancia de hasta 5 kilómetros, y **hasta $7** para las distancias de más de 12 kilómetros; mientras que, en el Estado de México, el mínimo es de **$12.**

El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

Si bien, este servicio puede estar determinado en parte por factores económicos, sociales, culturales o ecológicos, también existen elementos esenciales deben ser tomados en cuenta: disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad sin discriminación, calidad, seguridad, equidad y sustentabilidad.

En esta iniciativa se propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito de:

1. Crear una Comisión Mixta de Tarifas facultada para aprobar la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público.

De una revisión al marco normativo que regula el transporte público en las 32 entidades federativas del país, se observa que la aprobación de las tarifas corresponde al titular del Ejecutivo local, o al titular de alguna Dependencia pública o a un órgano colegiado en donde participan diversos sectores.

En esta iniciativa, se opta por implementar un modelo incluyente y democrático para la fijación y actualización de las tarifas del transporte público en el Estado de México, mediante la creación de un órgano colegiado mixto, tal y como acontece en otros Estados.

Lo anterior, con el propósito de que el gobierno comparta con la ciudadanía, concesionarios, permisionarios, académicos y estudiantes el conocimiento sobre las propuestas de actualización de las tarifas y la responsabilidad en la toma de decisiones.

Así, dicha Comisión Mixta estaría integrada por el titular de la Secretaría de Movilidad, el titular del Instituto del Transporte Público, la persona que presida la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Legislatura del Estado, un representante de los transportistas, un representante de las y los estudiantes, un representante de las universidades, un representante de la sociedad civil en materia de víctimas del transporte público y un representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte del Estado de México, así como con el Secretario de Comunicaciones cuando se trate de las tarifas de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.

También podrán participar como invitados a las reuniones y sesiones de la Comisión Mixta, los representantes de los ayuntamientos según el área geográfica de que se trate, y especialistas en el tema.

Se trata de promover una discusión amplia y abierta, con la participación de todos los sectores involucrados.

1. Establecer en la ley disposiciones que regulen las tarifas del transporte público a efecto de no dejarlo a la discrecionalidad de un reglamento.[[3]](#footnote-3)

En la iniciativa se proporciona la definición de tarifa, se precisan los tipos de tarifas y se regula los casos de excepción para el pago de tarifas junto con los respectivos descuentos.

Tratándose del transporte público masivo y colectivo de pasajeros estarían exentos de pagar cualquier tarifa las niñas y niños menores de cinco años, las personas adultas mayores, las y los agentes de la policía estatal, municipal o inspectores de movilidad debidamente uniformados, identificados y en servicio.

En el caso del transporte público masivo de pasajeros o de alta capacidad, se propone un descuento del cincuenta por ciento de la tarifa a las personas con discapacidad, así como a las y los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial.

También, se prevén las tarifas preferenciales y exenciones del pago ante casos emergentes y de contingencia, en donde podrán destinarse recursos públicos para subsidiar la afectación a la tarifa, conforme al programa de apoyo que implemente la Secretaría de Movilidad.

Con motivo de la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, en diversos medios se proponía la exención o descuento del pago de las tarifas del transporte público al personal de salud, como una forma de retribuir y agradecer por su ardua e importante labor.

Por lo que se refiere a los criterios para la fijación y aumento de las tarifas, éstos ya no estarían determinados de manera unilateral por la Secretaría de Movilidad, dichos criterios consisten en atender lo siguiente:

1. El interés del público usuario.

2. Todos los aspectos del itinerario y servicio, así como las variables sociales y desarrollo económico de cada región.

3. Los costos para cubrir por los gastos fijos, los gastos variables y los gastos de inversión.

4. Las condiciones físicas de las unidades.

5. La reposición vehicular.

6. La utilidad razonable para los concesionarios y permisionarios.

7. Los incrementos del salario mínimo de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

8. Las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

8. Aplicación de subsidios.

El establecimiento de estos criterios tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda la población al sistema del transporte público, principalmente a las personas de bajos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad.

1. Indicar el procedimiento a seguir para la fijación o actualización de las tarifas.

En esta iniciativa se precisa que corresponde a los concesionarios y permisionarios solicitar al Secretario de Movilidad, como Presidente de la Comisión Mixta, la revisión de las tarifas, órgano colegiado encargado de fijar o actualizar las tarifas, con base en el estudio que fundamente la petición y el estudio técnico elaborado por el Institutodel Transporte Público, determinación que debe constar en el dictamen que al efecto emita.

Asimismo, en la propuesta se alude a la publicación de las tarifas en el periódico oficial del Estado de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor; así como su exhibición permanente en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar para conocimiento de las y los usuarios.

Finalmente, se precisan las sanciones por el incumplimiento en laaplicación de las tarifas aprobadas.

Por lo expuesto, se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su, caso aprobación.

**ATENTAMENTE**

**FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIPUTADO PROPONENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA** | **DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** |
| **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** | **DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** |
| **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** |
| **DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA** | **DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS** |
| **DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ** | **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL** | **DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ** |
| **DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. LILIANA GOLLAS TREJO** | **DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES** |
| **DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS** | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ** |
| **DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA** | **DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO** |
| **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** | **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** | **DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ** |
| **DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** | **DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES** |
| **DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** |
| **DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ** |  |

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se reforma el artículo 33, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 33**.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de …

I. a IX. …

X. Autorizar y modificar en todo tiempo **rutas, itinerarios**, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

XI. a XII. …

XIII. Solicitar **al Instituto del Transporte Público del Estado de México la elaboración de un estudio técnico para la fijación y actualización de** las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de **las mismas** y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla**s**;

XIV. a XXVIII. …

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se reforma el primer párrafo del artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo al citado artículo, para quedar como sigue:

**Artículo 7.25**.- La secretaría de movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo **rutas, itinerarios**, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, además de señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

**La fijación y actualización de las tarifas del transporte público de pasajeros se sujetará a lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de México.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan las fracciones V Bis, VII Bis y XVI Bis al artículo 2, así como el Capítulo Cuarto del Título Segundo junto con los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, 35 Quintus, 35 Sexties y 35 Septies a la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Definiciones…

I. a V. …

**V Bis Comisión Mixta: La Comisión Mixta de Tarifas del Estado de México.**

VI. a VII. …

**VII. Bis Instituto: El Instituto del Transporte del Estado de México.**

VIII. a XVI. …

**XVI. Bis Tarifa: Precio unitario que las y los usuarios pagan por la utilización de un servicio de transporte público de pasajeros y carga, arrastre, salvamento y depósito de vehículos.**

XVII. a XVIII. ...

…

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 35 Bis. Para la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público deben observarse los criterios siguientes:**

**I. El interés del público usuario, garantizando el acceso de la población de bajos ingresos económicos a dicho servicio.**

**II. La longitud, tipo y características de la ruta o servicio que se preste, la demanda y las especificaciones del servicio a operar, las características de la superficie de rodamiento y las pendientes de las vías públicas y todos los demás aspectos a los que esté sujeto el itinerario o servicio correspondiente, así como las variables sociales y desarrollo económico de cada región.**

**III. Los costos para cubrir:**

**a) Los gastos fijos o indirectos que no dependen de la operación del vehículo, sueldos y salarios del personal, capacitación, fondos de liquidación, obligaciones fiscales, seguros de responsabilidad, papelería y arrendamientos.**

**b) Los gastos variables o directos que dependen de la operación del vehículo, el precio unitario del combustible energético de que se trate en función de la distancia recorrida, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado.**

**c) Los gastos de inversión que se derivan de la depreciación de las instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos y variables de operación.**

**IV. Las condiciones físicas en que se encuentren las unidades de transporte público, para el mejoramiento de las condiciones generales del servicio.**

**V. La reposición vehicular.**

**VI. Una utilidad razonable para los concesionarios y permisionarios, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permisionado.**

**VII. Los incrementos del salario mínimo de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.**

**VIII. Las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.**

**IX. Aplicación de subsidios.**

**Artículo 35 Ter. Las tarifas del transporte público son las siguientes:**

**I. Tarifa técnica es el resultado de los costos de operación de los servicios de transporte, dividida entre la cantidad de usuarios del servicio;**

**II. Tarifa pública es el pago que realiza la persona usuaria del transporte público por el servicio recibido, que incluye la tarifa técnica más la utilidad del prestador del mismo, y**

**III. Tarifa preferencial es el pago que realiza la persona usuaria que por sus condiciones se encuentra incluido en los supuestos de descuento previstos en esta Ley.**

**Artículo 35 Quater. Los sistemas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a:**

**I. Las niñas y niños menores de cinco años.**

**II. Las personas adultas mayores.**

**III. Las y los agentes de la policía estatal, municipal o inspectores de movilidad debidamente uniformados, identificados y en servicio.**

**En los vehículos que presten el servicio de transporte público masivo de pasajeros o de alta capacidad, se cobrará el cincuenta por ciento de la tarifa a las personas con discapacidad, así como a las y los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial**

**Por causas de interés público, la Secretaría podrá establecer tarifas preferenciales y exenciones del pago de tarifa, tomando en cuenta circunstancias emergentes o contingentes que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, las cuales se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal. En este caso, se podrán hacer las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos vigente, para destinar recursos de la partida presupuestal correspondiente para subsidiar la afectación a la tarifa, conforme al programa de apoyo que implemente la Secretaría.**

**Artículo 35 Quintus. La Comisión Mixta establecerá la fijación o actualización de las tarifas del servicio del transporte público, órgano colegiado integrado por:**

**I. Una Presidencia a cargo de la titular o el titular de la Secretaría, con derecho a voz y voto;**

**II. Una Secretaría Técnica a cargo de la titular o el titular del Instituto, con derecho a voz, y**

**III. Vocalías, con derecho a voz y voto, conformadas por:**

**a) La persona que presida la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Legislatura del Estado;**

**b) La persona que represente a los transportistas en el Comité Estatal de Movilidad;**

**c) Una persona que representante a las y los estudiantes con residencia en el Estado, designada por insaculación, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto;**

**d) Una persona que represente a las universidades con residencia en el Estado, designada por insaculación, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto;**

**e) Un representante de la sociedad civil en materia de víctimas del transporte público, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto, y**

**f) Una persona del sector social que represente al Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte del Estado de México.**

**Cuando se trate de la fijación o aumento de las tarifas de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, la Presidencia de la Comisión Mixta convocará a la titular o al titular de la Secretaría de Comunicaciones para que funja como invitado.**

**Podrán participar en las reuniones y sesiones de la Comisión Mixta, mediante invitación expresa que formule la Presidencia, un representante de los ayuntamientos de los municipios, según el área geográfica de que se trate.**

**Asimismo, en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión Mixta podrán participar con derecho a voz, los concesionarios y permisionarios que hubieran solicitado la revisión de las tarifas, así como especialistas en la materia.**

**Artículo 35 Sexties. La Comisión Mixta expedirá su reglamento de funcionamiento, para sesionar válidamente requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará sus decisiones con el voto a favor de la mayoría simple de sus integrantes presentes.**

**El cargo de integrante de la Comisión Mixta es honorífico, por tanto, no remunerado, tratándose de las personas servidoras públicas que participen en ella, éste encargo se entiende inherente a su función pública.**

**Las y los particulares que integren la Comisión Mixta carecen de la calidad de servidores públicos.**

**Las y los integrantes propietarios de la Comisión Mixta, en casos plenamente justificados, podrán designar a un suplente para que asista a las sesiones y reuniones de trabajo, quien tendrá los mismos derechos para participar, previo escrito presentado ante la Presidencia con por lo menos veinticuatro horas hábiles de anticipación a la realización de la sesión o reunión de trabajo.**

**Artículo 35 Septies. Las tarifas del sistema de transporte público se establecerán con base en lo siguiente:**

**I. Los concesionarios y permisionarios podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión Mixta la revisión de las tarifas, debiendo acompañar a su solicitud un estudio que fundamente su petición, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:**

**a) Objeto.**

**b) Situación del entorno geográfico en donde se presta el servicio.**

**c) Metodología utilizada.**

**d) Criterios de análisis.**

**e) Cálculo matemático de la tarifa técnica.**

**f) Conclusiones.**

**II. La Presidencia de la Comisión Mixta solicitará al Instituto del Transporte del Estado de México la elaboración de un estudio técnico actualizado que contenga, por lo menos, la información oficial y confiable siguiente:**

**a) Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario de servicio, en una semana representativa, incluyendo los reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito, equipos de control y vigilancia, estudios de movilidad y cobro de la tarifa;**

**b) Inventario de los vehículos que presten el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible.**

**c) Longitud del recorrido por ruta.**

**d) Estudios de mercado de costos variables y costos de operación, en específico: refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación por la prestación del servicio. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos.**

**e) Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y permisionarios, así como las remuneraciones a su personal.**

**f) Análisis de la estructura de costos y tarifa para cada tipo de vehículo de características promedio en el sistema de rutas, expresado en costo por kilómetro y por pasajero.**

**g) Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;**

**h) Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, demanda, la relación entre sí.**

**i) Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, equipamiento físico y tecnológico, mantenimiento y renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad, mejoras y mantenimiento al equipamiento.**

**j) El análisis detallado de los compromisos, de ser el caso, que fueron cumplidos o incumplidos por los concesionarios y permisionarios en relación con la última actualización de las tarifas que les fue autorizada.**

**III. La Comisión Mixta analizará la información proporcionada por los solicitantes y el estudio técnico elaborado por el Instituto, para lo cual podrá solicitar el auxilio de especialistas en la materia, y determinará mediante un dictamen la factibilidad o no de la actualización de las tarifas.**

**La Comisión Mixta podrá solicitar, en su caso, la información complementaria que considere necesaria a fin de contar con mayores elementos para determinar la fijación o actualización de las tarifas existentes.**

**IV. Las tarifas de transporte público aprobadas por la Comisión Mixta se publicarán en el periódico oficial del Estado de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.**

**V. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a las y los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.**

**VI. El incumplimiento de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros en la aplicación de las tarifas, su variación, modificación o alteración respecto a lo autorizado por la Comisión Mixta, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de México deberá modificar el Reglamento del Transporte y Servicios Públicos del Estado de México, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Movilidad, vivienda y derechos humanos, México 2016, pág. 40 Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en diversos medios:

   <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/01/09/trifulca-en-protesta-contra-tarifazo-en-edomex-hay-3-detenidos-2544.html>;

   <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/nuevas-protestas-contra-el-tarifazo-4715326.html>; <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/estudiantes-marchan-contra-tarifazo-en-edomex>; <https://www.elvalle.com.mx/estado-de-mexico/story/9518/continuan-las-manifestaciones-contra-el-tarifazo>; <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/03/04/pese-a-protestas-transportistas-de-edomex-aplican-2018tarifazo2019-6451.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. Los reglamentos deben contener disposiciones que detallen el contenido de una ley para su efectiva aplicación sin ir más allá de lo establecido en las leyes. [↑](#footnote-ref-3)